SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 32

Ley impugnada: No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que cual crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines.

Materia: Constitucional.

u sus Afines;

Impetrantes: Connex Caribe, C.A. y Concat Construcciones, C.A. Abogados: Licdos. Elvis R. Roque M. y Jesús S. García Tallaj.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Víctor José Castellanos E., Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157º de la Independencia y 138º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Connex Caribe, C.A. y Concat Construcciones, C.A., entidades organizadas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con sus domicilios y asiento social en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia Puerta Plata, debidamente representadas por el señor Helmut Maurerbauer, austríaco, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad y electoral No. 001-1267504-1, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia Puerto Plata, contra la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, publicada en la Gaceta Oficial bajo el No. 9681, en fecha 15 de marzo del año 1986 la cual crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios de los Trabajadores de la Construcción

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de noviembre de 1999, por los Licdos. Elvis R. Roque M. y Jesús S. García Tallaj, que concluye así: "Primero: Sea acogida como buena y valida, en cuento a la forma, la presente acción en inconstitucionalidad por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia; Segundo: Declarar la inconstitucionalidad de la Ley No. 6-86, de fecha cuatro (4) de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), publicada en la Gaceta Oficial bajo el No. 9681, al crear el "Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los trabajadores de la Construcción" por constituir una violación a los cánones constitucionales arriba expresados";

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 15 de julio de 1999, que termina así: "Que declaréis inconstitucional y en consecuencia de pleno derecho nula la Ley No. 6/86 del 4/3/1986";

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los impetrantes y los artículos 8, numerales 5, 7; 67, inciso 1; 9, literal e; y 100 de la Constitución de la República; Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986; Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio

del 2000, se decidió que la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, no es contraria a la Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de inconstitucionalidad

interpuesto por Connex Caribe, C.A. y Concat Construcciones, C.A., contra la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Julio Genaro Campillo Pérez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Eglys Margarita Esmurdoc, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do